

Doy licencia al mirador de esta parte para
 plantar ciento y quatro arboles de roble en el
 Herminado de la uengana. que es de bado del camino que
 va a esauca. entrano. pnes a tres dias de roble de los
 quing y quatro robles en el herminado de a mes de mayo
 que es de roble son. duarento plantis en 17 de set de 1578
 de go de ornes de de go de olea de roble de roble de roble

Las cosas del conceso de la villa de reygara a diez y siete
 dias del mes de setiembre de mill y seis cientos y quinteros
 años estando juntos y congregados segun lo antes dicho
 en el alcaide y regimiento de la dicha villa y en su
 especial mente don diego de quipide alcaide ordinario de la dicha
 villa pedro de quenbar procurador de la villa y su
 amador anula y franco perez de aringueren regidores del cuerpo
 de la dicha villa miguel perez de aringueren y doningo perez de
 arina diputados della y de su vezindad de vinico juan perez
 de abo tequi perez de galarrucha y doningo de cubiate
 regidores y diputados de la parroquia de extrondo que
 son la mayor y mas sana parte de los oficiales del dicho re
 gimiento e conceso general de la dicha villa por testimo
 nio de mill y quatro de romagalicia escrivano del
 reyno nro señor y del numero de la dicha villa y de la jur
 tamiento del conceso della de este presente año dixieron
 los dichos alcaide y regimiento de conformidad que
 por lo presente carta en la forma que de derecho me for po

El qual dize que dan y dieron licencia y facultad
en forma de martinsaez de meclá al de esauibe
fino desta dicha villa para que puda plantar
y plantar en término concesso el ducientos plantíos
de robles con las condiciones acostumbradas en esta
dicha villa = loscientos y quarentay seis plantíos
dellos en el término de la uzensayas que es de bey
del camino que ha para la casa de esauibe y los
cinqüenta y quatro restantes en el término
de carnezi corta en que entran tres pies plantíos
por razón de ducientos reales que por la
dicha licencia nos adado para los gastos del di
cho concesso y dellos nos damos por bien con
tentos satis fechos y entrega de nuestra
voluntad y contentamiento y por que su
real entrega de presente no parece renun
ciar en la execucion de la non numerada pe
cunia = los de la entrega y de la paga y pro
ba de ella como en ellas se contiene = los
quales dichos ducientos plantíos ay a
de plantar y plantar dentro de dos años
de la data desta escriptura en los plantan
do pienda el derecho que por este título)

Le pertenesciere = Losquales pueda gozar
 y goze de aqui adelante perpetua mente
 possuio proprio teniendo el reconocimiento
 mientto que se deve de tal tierra conve-
 nible que con esta condicion se le da y
 y sea la habienciam. Obliga
 a los señores de los dichos lugares
 de los dichos lugares a que por
 aver que a gozar y gozre
 Santa Teresa de la Cruz
 sana e segura e con
 toda licençia de los señores
 y de los de su casa e
 e saube y no tiene
 de ser y puberones
 y por lo que se ha de aver
 en tal caso ni con tal efecto
 por el dicho con la buena
 persona y gozre de la dicha
 de los dichos lugares de aca
 en adelante

